

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO



ACUERDO No. 002 DE 2007

( 16 ABR 2007 )

REVISADO  
Secretaría Jurídica  
MUNICIPIO DE YUMBO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN Y SE ESTABLECE LA CORRESPONDIENTE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL”**

El Concejo Municipal de Yumbo en uso de sus facultades Constitucionales y en especial de las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 497 de 1999 y la Resolución No. 029 del 19 de enero del 2000 emanadas del Consejo Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO:**

Que la constitución Política de Colombia en el Título VIII, Capítulo V, consagra entre las Jurisdicciones Especiales la correspondiente a los Jueces Paz como instancia para la resolución en equidad de conflictos individuales y comunitarios.

Que la Ley 497 de 1999, Artículo 11 establece que por iniciativa del Alcalde Municipal o del Personero o de la mayoría de los miembros del Concejo, se puede convocar a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

Que la mencionada Ley también faculta al Concejo Municipal para determinar las circunscripciones electorales necesarias para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideraciones.

Que el párrafo del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, establece que las fecha previstas para la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración solamente podrán coincidir con la elección de Junta de Acción Comunal o Consejos Comunales.

Que es necesario dotar a la comunidad de los instrumentos legales para que conforme a la Ley resuelvan sus propios conflictos en razones de equidad y en bien particular y general, para lo cual en las elecciones de Junta de Acción Comunal o en oportunidad legal se elijan los correspondientes Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el Municipio de Yumbo.

Que la resolución No. 029 del 19 de enero de 2000 del Consejo Nacional Electoral, reglamentó el sistema de votación para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración a que se refiere el artículo 11 de la Ley 497 de 1999 y estableció particularmente en su artículo 2 que la fecha de elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración no podrá ser inferior a 6 meses contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo mediante el cual se convoca a su elección.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convoquese a elecciones de jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, quienes serán elegidos mediante votación popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en las circunscripciones electorales que se determinan en el presente acuerdo. Las elecciones se llevarán a cabo el día 24 de junio de 2007, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 497 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada aspirante a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración debe ser postulado por una circunscripción electoral específica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efecto de las elecciones convocadas establece que cada comuna y corregimiento del Municipio de Yumbo constituye una circunscripción electoral independiente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente para los jueces de reconsideración

**ARTÍCULO CUARTO:** En cada comuna se elegirán Tres (03) Jueces de Paz. y en cada corregimiento dos (02) Jueces de Paz.  
Para la circunscripción urbana de todo el Municipio se elegirán cuatro (4) Jueces de reconsideración. Para el sector rural se elegirán dos (02) Jueces de Paz de Reconsideración.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
MUNICIPIO DE YUMBO  
CONCEJO



REVISADO  
Secretaría Jurídica  
Municipio de Yumbo

ACUERDO No. 002 DE 2007

16 ABR 2007

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN Y SE ESTABLECE LA CORRESPONDIENTE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL”

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La posesión de los jueces de paz elegidos se hará una vez cumplan el periodo los actuales, el día 24 de noviembre de 2007.

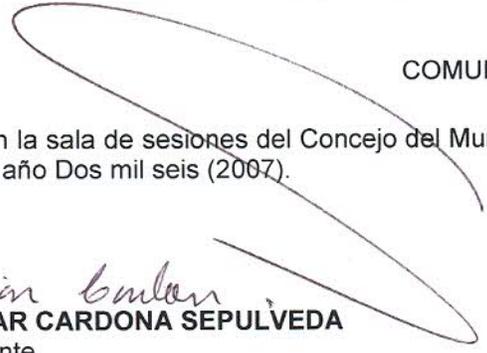
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso podrá haber postulación del mismo candidato para más de una circunscripción electoral ni concomitantemente para Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración.

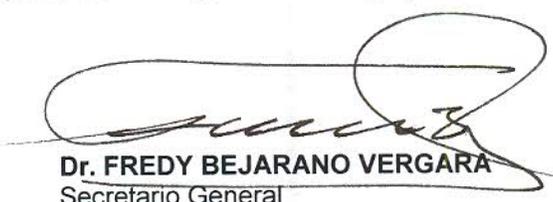
**PARAGRAFO TERCERO:** Los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración prestarán sus servicios en las oficinas de las casas comunales o centros comunitarios de sus respectivas comunas y además en la oficina que la administración municipal asigne para tal fin.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), a los nueve (09) días del mes de abril año Dos mil seis (2007).

  
ANCIZAR CARDONA SEPULVEDA  
Presidente

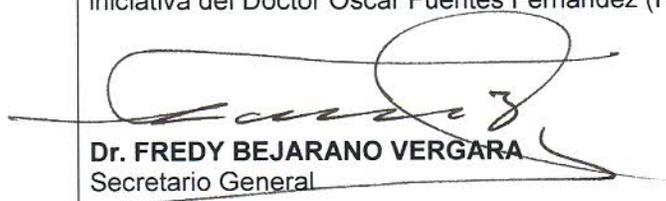
  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General

**CERTIFICACIONES**

El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle.

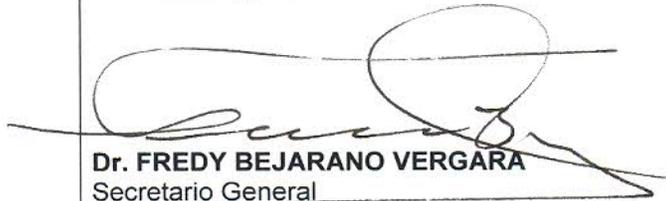
**CERTIFICA**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Tercera, el día cuatro (04) de abril del año 2007; En Segundo Debate en Sesión Plenaria el día nueve (09) de abril del mismo año. Dicho Acuerdo fue iniciativa del Doctor Oscar Fuentes Fernández (Personero Municipal de Yumbo)

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General

**REMISION**

Hoy **10 ABR. 2007** estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos (2) copias útiles de dos (02) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
Dr. FREDY BEJARANO VERGARA  
Secretario General